

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0301

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 10 DE MAYO DE 1983 NUM. 24.005

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 73

EL CONGRESO NACIONAL

D E C R E T A:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 000223 del 28 de febrero de 1983, por medio del cual se aprueba el Contrato de Supervisión suscrito entre la Procuradora General de la República, Abogada Elizabeth Chiu Sierra, en representación del Gobierno de Honduras y el Ingeniero Emigdio Zúniga F., en representación de Consultores Asociados de Honduras, S. de R. L. de C. V. (CONASH), para el Proyecto de Construcción de Caminos Vecinales y de Acceso a los Valles de Desarrollo Prioritario, y que literalmente dice:

“SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Supervisión que literalmente dice:

“CONTRATO DE SUPERVISION

Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Abogado y EMIGDIO ZUNIGA F., Ingeniero Civil, mayor de edad, casado y residente en esta ciudad, actuando el primero en su condición de Procurador General de la República de Honduras, y el último en su condición de representante de Consultores Asociados de Honduras, S. de R. L. de C. V. (CONASH) con domicilio en Comayagüela, Distrito Central, quien acredita su representación con poderes que se encuentran debidamente otorgados según instrumento No. 212, de fecha 23 de octubre de 1978, autorizado por el Notario HAROLDO A. LOPEZ, a favor del Ingeniero EMIGDIO ZUNIGA F.. Tarjeta de Identidad No. 9, Folio 39, Tomo 38, Impuesto sobre la Renta No. 106374, R.T.N. No. IG5C9J, Solvencia Distrital No. 006938, y que contiene facultades para que pueda suscribir este Contrato, convenimos en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato, de acuerdo con los antecedentes y estipulaciones que a continuación se indican:

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 73

Abril de 1983

E C O N O M I A

Acuerdo Número 154-83 — Marzo de 1983

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 414 — Marzo de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 091 — Febrero de 1977

A V I S O S

ANTECEDENTES: El Gobierno de la República de Honduras, con fecha 26 de septiembre de 1980 celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Convenio de Préstamo No. 606/SF-HO, siendo el propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco cooperar en la ejecución de CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES Y DE ACCESO A LOS VALLES DE DESARROLLO PRIORITARIO. En la parte del Proyecto (Sub-proyecto) relativa a la construcción de la infraestructura Vial quedó establecido en el Contrato de Préstamo, que la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) por intermedio de la Unidad Ejecutora, dependiente de la Dirección General de Caminos, actuaría como organismo ejecutor. Es la intención que parte de los fondos de este préstamo se apliquen a los gastos que ocasione la supervisión de este proyecto a condición de que los pagos los efectúe el citado Banco solamente después de la aprobación por éste, de una solicitud de retiro de fondos presentada por el Gobierno de la República de Honduras, de acuerdo con los términos y condiciones del referido convenio. Para llevar a cabo la ejecución de este proyecto de manera enteramente satisfactoria y eficiente la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras, requiere los servicios especializados y asistencia en diferentes aspectos de Ingeniería para la inspección y supervisión con base a los estudios definitivos y planos de construcción de aproximadamente cincuenta y ocho (58) kilómetros de carreteras, las que se describen en el Artículo II de este Contrato y están ubicadas en el Departamento de Comayagua. El Consultor CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S. de R. L. de C. V. (CONASH), ha declarado que está calificado para proveer tales servicios especializados y asistencia técnica de las varias fases de la Ingeniería, tal como lo requiere el Ministerio

de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras. En consecuencia convienen en ejecutar dichos servicios y asistencia bajo las condiciones aquí descritas, por tanto ambas partes acuerdan lo siguiente:

**Cláusula I.—DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se establece que significa lo que se expresa a continuación:

a) El término "GOBIERNO" significa el Gobierno de la República de Honduras, representado por la Procuraduría General de la República de Honduras.

b) El término "SECRETARIA" significa la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) de la República de Honduras, organismo ejecutor del Proyecto a través de una Unidad Ejecutora.

c) El término "DIRECCION" significa la Dirección General de Caminos, dependencia de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras, tal como se encuentra establecido ahora o como fuere reformada en el futuro.

d) El término "REPRESENTANTE DEL DIRECTOR", significa el Ingeniero Residente del Consultor en la obra.

e) El término "UNIDAD EJECUTORA" significa la oficina constituida como organismo ejecutor y puesta en funcionamiento dentro de la Secretaría de conformidad con la Cláusula 1.03 del Contrato No. 606/SF-HO y que tendrá a su cargo la realización del Proyecto. La Unidad Ejecutora actuará por medio de un Ingeniero Coordinador del Proyecto.

f) El término "COORDINADOR" significa la persona contratada por el Gobierno para ser el enlace entre la Unidad Ejecutora y los Consultores y Contratista por intermedio del cual se canalizan las relaciones entre las partes.

g) El término "CONSULTORES" significa CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S. de R. L. de C. V. (CONASH).

h) El término "DIRECTORES DE LOS CONSULTORES", se usará para indicar a los principales funcionarios de los Consultores no asignados al Proyecto.

i) El término "PROYECTO" significa los trabajos de ingeniería a efectuarse en la realización del Proyecto cuyas características principales se describen en la Cláusula II de este Contrato.

j) El término "PERSONAL LOCAL" significa ciudadanos o residentes de la República de Honduras empleados por los Consultores con autorización de la Dirección.

k) El término "CONTRATISTA DE CONSTRUCCION" significa las personas naturales o jurídicas o quienes el Gobierno les confie la construcción del Proyecto.

l) El término "LEMPIRAS" o el signo "L" significa Lempiras, la moneda en curso legal de la República de Honduras.

m) El término "DOLAR" o el signo "U.S.\$" significa Dólares, la moneda en curso legal de los Estados Unidos de América.

n) El término "BANCO" significa el Banco Interamericano de Desarrollo, persona jurídica de carácter internacional, con sede en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

ñ) El término "PRESTAMO" significa los fondos disponibles provenientes del préstamo 606 SF-HO que el Gobierno aplicará al financiamiento de los servicios de Ingeniería requeridos para la supervisión de la construcción de las obras objeto de este Contrato.

**Cláusula II.—DESCRIPCION DEL PROYECTO:** El proyecto consiste en la construcción de aproximadamente cincuenta y ocho (58) kilómetros de Carreteras en el Valle de Comayagua en el Departamento del mismo nombre.

**Cláusula III.—DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** Los Consultores se comprometen y obligan a prestar a satisfacción de la Secretaría los servicios de Ingeniería necesarios para la supervisión e inspección del Proyecto. En general los Consultores tendrán todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de Ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del Proyecto, sean responsabilidades de los Consultores, a pesar de que no haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que los Consultores suministrarán todo el personal necesario y asumirá toda la responsabilidad técnica hasta la terminación del Proyecto. Los Consultores asistirán a la Secretaría en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de acuerdo a los requerimientos del Contrato de Préstamo. Todos los documentos e información requeridos por el Banco deberán prepararse en Español. Cualquier consulta, notificación o intercambio de información de parte de los Consultores al Banco, deberá hacerse por medio de la Secretaría. El trabajo que los Consultores ejecutarán deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

1.—Revisar, evaluar y convenir con los Contratistas de Construcción sobre los programas de trabajo y calendario de pago, actualizándolos de conformidad con el desarrollo del Proyecto, de modo que los trabajos puedan ejecutarse de la manera más efectiva y expedita.

2.—Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por los Contratistas.

3.—Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al Proyecto y realizar las pruebas necesarias para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas.

4.—Suministrar a los Contratistas de Construcción los puntos de referencia y bancos de nivel que sean necesarios para el replanteo, y posteriormente revisar y verificar que el replanteo detallado esté de acuerdo con los planos de construcción definitivos.

5.—Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.

6.—Verificar todas las cantidades de obra para efectuar pagos mensuales los cuales serán aprobados por la Dirección. Efectuar exámenes periódicos de las cantidades de obras restantes para actualizar el estimado del trabajo faltante.

7.—Revisar y acordar o rechazar las solicitudes de pago preparadas por los Contratistas correspondientes al progreso logrado durante cada mes, para su posterior aprobación por parte de la Dirección General de Caminos.

8.—Hacer la inspección final de cada Sección del Proyecto, certificar su terminación y hacer las recomendaciones para la aceptación preliminar del trabajo terminado.

9.—Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre las solicitudes finales preparadas por los Contratistas para hacer los pagos finales, que serán aprobados por la Dirección.

10.—Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección, relacionados con posibles reclamos de parte de los Contratistas, tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.

11.—Recomendar cualquier cambio que sea necesario en los planos y especificaciones, y preparar órdenes de cambio sustanciales y órdenes de trabajo extra para aprobación por parte de la Secretaría y del Banco.

12.—Revisar todos los sub-contratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios, aprobaciones o impro- baciones a la Dirección.

13.—Revisar y aprobar todas las facilidades requeridas bajo el Contrato para asegurar el flujo del tránsito en la carretera existente directamente afectada.

14.—Examinar las instalaciones del Contratista, (Cam- pamentos, Clínicas Médicas o dispensarios, laboratorios) y equipo de construcción para asegurar que todos cumplan con las especificaciones del Contrato, y la propuesta.

15.—Archivar todas las mediciones llevadas a cabo en el cálculo de cantidades de obra para Estimaciones de Pago parciales y finales, mediante los formularios normalmente en uso o previamente aprobados por la Dirección.

16.—Asistir a la Dirección en las negociaciones con los Contratistas de Construcción para el ajuste de cualquier precio unitario a cambio de tarifas que puedan surgir y ha- cer las recomendaciones necesarias.

17.—Presentar mensualmente a la Dirección diez (10) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre la disponibilidad de fondos, so- bre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del Proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Inclu- irá, además, un resumen acerca del progreso del Proyecto y del trabajo ejecutado durante ese período por los Contratistas y por los Consultores. Dos de los informes mensuales de- berán ser acompañados de los informes diarios de campo.

18.—Establecer monumentos permanentes para refe- rencia de la línea central y bancos de nivel permanente que servirán para futuras referencias.

19.—Preparar planos finales que muestren todas las partes del Proyecto, tales como hayan sido construídas, dentro de un plazo no mayor de un mes después de haber recibido el Gobierno la obra.

20.—Preparar cualquier otro informe que razonable- mente puede necesitarse en relación con el Proyecto y que sea requerido por la Dirección.

21.—Cuando todo el trabajo haya sido terminado, llevar a cabo inspecciones finales y hacer las recomendaciones a la Dirección referente a su aceptación, hacer recomendacio- nes específicas para el mantenimiento del Proyecto una vez terminado y sobre la fecha de inicio del período de manteni- miento.

22.—Entrenamiento de personal. Los Consultores, du- rante el curso de sus actividades en relación con el Proyec- to, se comprometen a adiestrar personal hondureño. Este adiestramiento comprenderá, pero no se limitará a lo siguien- te: Proporcionar a la Secretaría, en la medida que fuere ne- cesario, el entrenamiento de su personal seleccionado, en las técnicas de supervisión e inspección de la construcción de carreteras. La Secretaría podrá asignar miembros de su personal para que actúen como asistentes del personal de los Consultores para funciones específicas y fases seleccionadas del Proyecto.

Cláusula IV.—CONDICIONES ESPECIALES: a) Res- ponsabilidad de los Consultores:

1.—Los Consultores tendrán la responsabilidad de la supervisión de todo el trabajo en conexión con este contrato de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos, previamente aprobados por el Gobierno. En cualquier caso no cubierto por los documentos aprobados, los Consultores se adherirán a las normas de Ingeniería indicadas por la Secretaría.

2.—Los Consultores además, ejecutarán sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del Proyecto y man- tendrán relaciones satisfactorias con otros grupos, contratistas y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del Proyecto.

3.—Es además convenido que los Consultores, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuarán de acuerdo al mejor interés de la Secretaría durante el tra- bajo de construcción y su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.

4.—Los Consultores no podrán emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas sin previa autorización es- crita de dichas oficinas o entidades.

5.—Los Consultores no serán responsables por los atra- sos resultantes de cualquier demora de la Secretaría en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula IV. (párrafo b).

6.—Los Consultores acuerdan que todos los bienes ne- fungibles con valor superior a Lps. 5.00 comprados para este Proyecto pasarán a ser propiedad de la Dirección a la terminación de los trabajos objeto de este Contrato, sin per- juicio de poder efectuar transferencias parciales al finalizar físicamente cualquier sección del Proyecto. En el caso de que estos bienes no se devuelvan a la Dirección, éstos serán pagados por los Consultores al valor del mercado, tomando en cuenta la depreciación que para tal efecto tienen estable- cidos los reglamentos del Ministerio de Hacienda.

7.—A fin de coordinar y discutir criterios y de estable- cer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo esta- blecido en la Cláusula III, los Consultores se comprometen a convocar reuniones regulares de trabajo, o cuando la Di- rección lo ordene. A dichas reuniones asistirán el Coordina- dor del Proyecto y los Representantes que la Unidad Eje- cutora designe. Durante estas reuniones los Consultores presentarán a la Dirección una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el pro- grama de trabajo aprobado. Se discutirá, además problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos, y si ellos hubiesen causado alguna demora, solicitarán al Contratista la actualización del programa de trabajo. Los Consultores, a la vez harán una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterán a consi- deración de la Dirección decisiones técnicas y administrati- vas consideradas de importancia para el buen éxito y fina- lización del proyecto en el tiempo programado.

8.—Los Consultores actuarán de acuerdo a los mejores intereses de la Secretaría en todo lo relacionado con el Pro- yecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas para la Secretaría en los siguientes conceptos:

- 1) Descuentos en todas las facturas comerciales.
- 2) Cualquier descuento, devolución o depósito, o cual- quier otra concesión que pueda ser propiamente acreditada al respecto del Proyecto.

b) RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA: 1.— La Secretaría proveerá a los Consultores de toda la asisten- cia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el Proyecto, y obtendrá los permisos, apro- baciones y autorizaciones requeridas por las leyes de Hon- duras para que los Consultores tengan libre acceso al sitio del Proyecto.

2.—Además, la Secretaria se compromete a entregar a los Consultores toda la información técnica de que dispu- siere sobre hidrología o meteorología, cartografía y de in- dole semejante que sea útil para la ejecución del Proyecto.

3.—La Secretaría se compromete con la debida diligencia a la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las facturas, requisiciones de pago y demás comprobantes sometidos por los Consultores, para efectos de reembolso, siempre y cuando no adolezcan de errores.

4.—La Secretaría a través de la Dirección, nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa Dependencia y los Consultores, por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el Proyecto en general.

5.—La Secretaría a través de la Dirección supervisará el cumplimiento de las obligaciones de los Consultores con objeto de proteger los intereses del Gobierno y asegurarse que los Consultores cumplan con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes de la Secretaría llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a los Consultores bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutados con eficiencia razonable.
- b) Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado, y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.
- c) La Secretaría, a recomendación de la Dirección podrá exigir el retiro de cualquiera de los empleados de los Consultores, por ser inaceptable por alguna razón justificada.

Los Consultores deberán obedecer la orden de retiro dentro de un plazo de quince (15) días.

6.—En caso de que los Consultores incurriesen en gastos, obligaciones y/o demoras como resultado de circunstancias creadas y aplicables a la Secretaría, en el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría descritas en esta Cláusula IV. La Secretaría reembolsará a los Consultores dichos gastos y obligaciones.

7.—La Secretaría se compromete a dar facilidades al Consultor para la utilización de los laboratorios de la Dirección para ejecutar los ensayos especializados que no puedan realizar en el Laboratorio de la Obra.

8.—La Dirección se compromete a entregar a los Consultores todo el equipo de Topografía, Laboratorio de Suelo y Materiales, de radiocomunicaciones y otros que sean necesarios para cumplir con lo estipulado en este Contrato, siempre que los tenga disponibles, si éste no fuere el caso, la Dirección autorizará la compra a través de este Contrato.

**Cláusula V.—INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION:** Los consultores prepararán y someterán a consideración de la Dirección los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especifica más adelante, y en la forma prescrita por la Dirección. a) Informes mensuales que deberán ser sometidos al final de cada mes calendario, a partir de la fecha en que este Contrato entre en vigencia, tal como se especifica en la Cláusula III. numeral 17. b) Los Consultores prepararán cualquier otro informe o documentación que sea requerido por la Dirección y que tenga relación con la Cláusula III. de este Contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se imparten las instrucciones para su preparación. c) Los Consultores prepararán un informe final que cubra todas las fases del Proyecto bajo los términos de este Contrato para someterlo a la consideración y aprobación de la Secretaría. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de Ingeniería, rediseño y construcción e irá acompañado de un juego de copias de planos que correspondan al Proyecto ejecutado tal como fue construido; también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que

hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este Contrato. Se requerirá un número de doce copias de este informe final.

**Cláusula VI.—PERSONAL:** a) Los Consultores se comprometen a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este Contrato y presentarán el Curriculum Vitae de cada uno de los profesionales propuestos en el Anexo III, para su aprobación por parte de la Dirección, indicando la fecha estimada de su incorporación al Proyecto, duración de su estadía y la función específica para tal personal, la Dirección se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.

b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, los Consultores someterán a consideración de la Dirección el Curriculum Vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos. La Dirección se reserva el derecho de aprobar dicho personal. Siempre en igualdad de condiciones se dará preferencia al personal hondureño.

**Cláusula VII.—VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO:** a) **VALIDEZ DEL CONTRATO:** Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes y aprobado por Acuerdo Ejecutivo.

b) **DURACION DEL CONTRATO:** Este contrato permanecerá en vigencia por un período de diez y ocho (18) meses a menos que sea prorrogado por acuerdo escrito entre ambas partes antes de que caduque la vigencia del mismo y siempre por causa justificada. La duración de la prórroga será acordada por ambas partes, previo informe de la Dirección.

c) **FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es entendido entre las partes que los Consultores iniciarán los trabajos objeto de este Contrato durante los siguientes quince (15) días después de que la Dirección haya extendido por escrito la ORDEN DE INICIO.

**Cláusula VIII.—MONTO DEL CONTRATO:** Este contrato es de gastos reembolsables más honorarios fijos y su monto se ha estimado en la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON NOVENTICINCO CENTAVOS . . . (Lps 544,225.95), según se detalla en el Estimado de Costos, Anexo II, que forma parte de este Contrato.

**Cláusula IX.—REEMBOLSOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución de este Contrato serán reembolsables, según el Estimado de Costos ANEXO e incluirá lo siguiente:

1.—Todos los sueldos, salarios y pago de horas extras correspondiente al personal del Proyecto, ya sea a tiempo parcial o completo tales como el Gerente del Proyecto, Ingenieros, Dibujantes, Topógrafos, Técnicos de Laboratorio, Administración, Secretarías, Vigilantes y cualquier otro personal cuyos servicios sean requeridos durante la ejecución del Proyecto y que haya sido previamente aprobado por la Dirección. El tiempo extraordinario trabajado por el personal de los Consultores, a excepción de los Ingenieros, será pagado de conformidad a lo dispuesto por el Código del Trabajo. Se incluye un aumento automático de salarios que variará del 7% sobre el salario base a partir del primer día del segundo año de vigencia del Contrato que tendrá un valor máximo del 10% del salario, pero que su valor total no podrá exceder al 7% de la suma de los sueldos y salarios, tal como se establece en el Estimado de Costos.

2.—Todos los beneficios sociales, prestaciones laborales, vacaciones y ausencias por enfermedad, cuotas del IHSS e INFOP, aplicados a sueldos y salarios pagados a los empleados por trabajos ejecutados en conexión con el Proyecto, así como Prima de Seguros de Accidentes de Trabajo y Servicios de Primeros Auxilios.

3.—Todos los costos de viaje, incluyendo transporte y viáticos para el personal trabajando a tiempo completo o parcial en el proyecto, cuando viajen fuera del lugar de su residencia asignada en la ejecución del trabajo por asunto directamente relacionado con dicha ejecución. El monto de los viáticos para el personal será de Cincuenta Lempiras . . . . (L. 50.00) para Ingenieros, de Treinta Lempiras (L. 30.00) para otro personal en el Proyecto, y de Setenta Lempiras (L. 70.00) en Tegucigalpa para Ingenieros. El pago mensual de un subsidio mensual de Quinientos Lempiras (L. 500.00) mensuales para los Ingenieros de Campo, de Doscientos Lempiras (L. 200.00) mensuales para el Topógrafo, Administrador de Campo, Dibujante Calculista de Campo, Laboratorista e Inspector de Campo, y de Ciento Veinticinco Lempiras (L. 125.00) para el Asistente de Laboratorio, Nivelador, Cadeneros y Motoristas.

4.—El costo de todos los materiales, equipo (Laboratorio, topografía, oficina, comunicaciones, etc.), alquiler de vehículos, mobiliario y suministros hechos por los Consultores y usados en el Proyecto ya sean de naturaleza temporal o permanente; el costo de toda la papelería y útiles de escritorio, compra de utensilios de cocina para los campamentos, acondicionamiento de campamentos provisionales, alquiler de mulas, compra de madera para estacas, etc.

5.—El costo de todas las herramientas y suministros menores que sean necesarios en conexión con la ejecución del Proyecto.

6.—El alquiler, acondicionamiento y mantenimiento de locales en localidades cercanas al Proyecto y equipo que fuere necesario. Asimismo un alquiler mensual de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00), por vehículo. Cada vez que exista un aumento de los precios de los combustibles se hará un ajuste proporcional en el precio de alquiler mensual de los vehículos. Este ajuste será de veintitrés lempiras mensuales por vehículo por cada diez (10) centavos que suba el precio de la gasolina o proporcional a esta cifra y de diecisiete (17) lempiras mensuales por vehículo por cada diez (10) centavos que suba el diesel o proporcional a esta cifra, dependiendo si los vehículos son a gasolina o a diesel.

7.—Todas las llamadas telefónicas, gastos de telegramas, cablegramas, telex y correo, que sea necesario hacer en relación con los servicios de Ingeniería y otros servicios requeridos por este Contrato.

8.—Todos los costos de reproducción, incluyendo copias heliográficas, fotostáticas, negativos, etc., así como impresiones comerciales, empastes, trabajos relacionados con artes gráficas y disposición de informes, cubiertas y otras publicaciones según requerimientos del Proyecto.

9.—Todos los cargos por fletes y expresos, sean éstos por vía aérea, terrestre o marítima, pruebas de carga, perforaciones, exploraciones en el campo, incluyendo sondeos, levantamientos y costos de laboratorio de cualquier naturaleza.

10.—Todas las obligaciones públicas y servicios públicos, compensación para trabajadores que sean regularmente pagados por los Consultores, en la ejecución de trabajos dentro del Proyecto.

11.—Todos los sub-contratos, autorizaciones de trabajos y directivas de empleo incurridos en este Contrato y que sean previamente autorizados y aprobados por la Dirección.

12.—Cualquier otro trabajo, bien o servicio relacionado con este Proyecto y que sea previamente autorizado y aprobado por la Dirección por no estar comprendido dentro de este Contrato. Es entendido que la Dirección está autorizada para hacer modificaciones por causa justificada, entre cualquiera de las partidas del Estimado de Costos, Anexo II, sin alterar el total correspondiente. Costos que no forman partes del Proyecto: Para la determinación de aquellos costos que se convierten en costos reembolsables por los servicios prestados por los Consultores en la ejecución de trabajos contemplados en este Contrato, los siguientes conceptos deberán ser excluidos:

1.—Cualquier reserva para imprevistos.

2.—Contribuciones y donaciones para propósitos comerciales y sociales.

3.—Dividendos sobre acciones o bonificaciones hechas a los empleados y asociados.

4.—Inscripciones y membrecías en agrupaciones sociales o profesionales.

5.—Intereses sobre préstamos o fondos avanzados en conexión con la ejecución del Contrato.

Cláusula X.—PAGOS: Los pagos relacionados con la ejecución del Proyecto se harán en la forma siguiente: a) PAGOS EN LEMPIRAS: Todos los pagos en Lempiras se harán a la presentación del documento de reembolso acompañado por una certificación de la Secretaría donde se exprese que las cantidades facturadas representan costos reembolsables, beneficios sociales y prestaciones, gastos generales, recargo por servicio de costos directos y honorarios a los Consultores y que pueden ser pagados. Estas adquisiciones deberán contar previamente con la aprobación de la SECOPT y del BANCO.

b) PAGOS EN DOLARES: Los pagos en dólares estarán limitados al pago de materiales, equipo y suministros adquiridos en el exterior para uso del Proyecto. Todos los pagos no contemplados en el párrafo b) de este artículo serán hechos en Lempiras. Los pagos adeudados a los Consultores como gastos reembolsables serán autorizados a los Consultores cuando se sometan a consideración de la Secretaría los documentos que comprueben los pagos hechos durante el período en cuestión y dichos documentos serán aprobados por la Secretaría en un plazo máximo de dos (2) semanas. El Gobierno hará efectivo el pago de los reembolsos en un plazo máximo de sesenta (60) días después de que éstos sean presentados a la Secretaría.

c) HONORARIOS: Los Consultores recibirán por concepto de honorarios fijos la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS (Lps. 43,272.00), en diez y ocho (18) cuotas mensuales iguales de DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,404.00) cada una. No se hará ningún pago adicional por honorarios. En el caso de requerirse una ampliación sustancial de contrato por causa no imputable al Supervisor, los honorarios podrán ser incrementados en una cantidad que será negociada atendiendo el alcance de los servicios adicionales. Se entenderá por ampliación sustancial de contrato, aquella que implique un plazo adicional por mayor de dos (2) meses.

d) GASTOS GENERALES: En orden de compensar a los Consultores por sus gastos generales la Secretaría acuerda reconocer a los mismos un sobrecargo del treinta (30%) por ciento sobre los sueldos y salarios más beneficios sociales y prestaciones sociales.

e) RECARGO POR MANEJO: Se pagará a los Consultores una cantidad igual a diez por ciento (10%) del total de los gastos directos con el fin de compensarlos por sus gastos de Manejo.

f) ANTICIPO: Los Consultores recibirán dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la presentación de la garantía aprobada por la Contraloría General de la República, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, en concepto de anticipo para cubrir gastos de traslado de personal, equipo y materiales, adquisición de equipo y materiales, acondicionamiento de campamento, etc. Esta cantidad será amortizada en diez y ocho (18) cuotas mensuales iguales contadas a partir de la fecha de Orden de Inicio. Los Consultores deberán rendir una caución equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo de acuerdo a los Artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

g) RETENCION: El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de la cuota mensual de los honorarios como garantía de cumplimiento. El total retenido será pagado al Consultor una vez que la Dirección extienda el fi-

niquito y el Proyecto sea recibido a satisfacción de la Dirección y de acuerdo al Contrato. En los casos en que existieran fallas en la ejecución del Proyecto, atribuibles al Consultor, el Gobierno podrá disponer dicha retención, en los valores que sean aplicables, para resarcirse de las pérdidas ocasionadas por tales fallas en ejecución.

**Cláusula XI.—EXENCION DE IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los Consultores estarán exentos del pago de los derechos aduaneros, consulares, de ventas y de consumo sobre los materiales, equipos, útiles, accesorios, combustibles, lubricantes y toda clase de suministros requeridos para cumplir con los objetivos de este Contrato, con excepción de los que se destinen para uso particular del personal de los Consultores.

**Cláusula XII.—CAUCION DEL CONTRATO:** Los Consultores rendirán una caución sobre los honorarios del Contrato dentro de los quince (15) días subsiguientes de haberse emitido el Acuerdo de Aprobación del Contrato, como garantía de ejecución correcta del trabajo hasta la recepción satisfactoria del Proyecto motivo de este Contrato por parte del Gobierno, y será por el monto que asigne la Contraloría General de la República.

**Cláusula XIII.—ARCHIVOS:** a) Los Consultores deberán conservar y mantener archivos y libros mayores de contabilidad relacionados con las transacciones que se contemplan bajo este Contrato, incluyendo planillas, subcontratos y otros servicios.

b) El sistema de contabilidad empleado por los Consultores deberá ser aprobado por la Secretaría y deberá regirse por principios de Contabilidad generalmente aceptados. Todos los libros de cuentas y anotaciones relacionados con este Contrato deberán estar sujetos a inspecciones por parte de la Secretaría, por cualquiera de sus representantes legales en cualquier tiempo. Y, los Consultores suministrarán las facilidades para tal inspección. Los Consultores se comprometen a permitir que representantes autorizados de la Secretaría inspeccionen en cualquier tiempo las instalaciones, actividades y trabajos pertinentes a este Contrato interrogando al personal empleado en asuntos relacionados con el Contrato hasta donde se estime conveniente. Los Consultores se comprometen a incluir cláusulas similares a las arriba mencionadas en todas las asociaciones y los sub-contratos si los hubiere.

c) Los Consultores se comprometen hasta la expiración de un período de cinco (5) años después del pago final contemplado en este contrato, a que el Gobierno, el Ministerio y el Banco o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho de examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los Consultores relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. Los Consultores además se obligan a incluir en todos sus subcontratos, si los hubiere, una Cláusula al efecto de que el Ministerio y el Banco, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles, anotaciones del tal subcontrato hasta un período de cinco (5) años después de que el pago final contemplado en el sub-contrato haya sido hecho.

d) La Dirección al hacer el pago final a los Consultores será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre sueldos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera.

e) Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato por parte de los Consultores y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de los Consultores.

**Cláusula XIV.—COMPONENTES DEL CONTRATO:**

Es entendido que forma parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a) El cuadro de Organización para la Supervisión del Proyecto, incluido como Anexo I.

b) El Estimado de Costos negociado y aprobado por la Dirección, incluido como Anexo II.

c) La lista del personal profesional propuesto como Anexo III. El Ingeniero Residente, propuesto y aceptado por

la Dirección deberá mantenerse durante toda la ejecución del Proyecto, y sólo podrá ser restituído por fallecimiento o imposibilidad física.

d) La Orden de INICIO, el Acuerdo del Poder Ejecutivo y las Modificaciones, Ampliaciones a este Contrato.

e) Los Contratos suplementarios que las partes celebren, si los hubiere.

f) Los términos de Referencia.

g) La propuesta Técnica de los Consultores.

**Cláusula XV.—MODIFICACIONES DEL CONTRATO:**

a) La Dirección podrá en cualquier ocasión, mediante Orden escrita hacer cambios dentro de los terminos de este Contrato, para lo cual deberá contarse previamente con la aprobación del Banco. Si tales cambios dan lugar a un aumento en el alcance del trabajo, se hará un ajuste equitativo en el pago de los Consultores.

b) En caso de que la Secretaría solicite a los Consultores servicios de Ingeniería de cualquier naturaleza en adición o fuera del alcance de los trabajos previstos en la Estipulación TERCERA, o hace cambios en dicho alcance de trabajo, la Secretaría lo solicitará por escrito y los Consultores presentarán una propuesta con un Estimado de los hombres, tasas, costos y honorarios fijos adicionales para efectuar dichos trabajos, antes de autorizar dichos trabajos la Secretaría estudiará y negociará la propuesta y si ésta conviene a sus intereses firmará ampliaciones al presente contrato, siguiendo el procedimiento que específicamente establece el Artículo No. 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigente y pasarán a formar parte del mismo. Todas las modificaciones y Ampliaciones antes de su formalización deberán tener aprobación escrita por el Banco. c) La Secretaría y los Consultores acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas partes y que el documento es un Contrato de Costos Reembolsables y Honorarios Fijos, basado en un período de ejecución de dieciocho (18) meses, entendiéndose que el Estimado de Costos no es limitativo, sino que podrá variarse dentro de límites razonables, con la previa autorización de la Dirección y el Banco. d) Además, es convenido que los Consultores no podrán asignar, transferir, comprometer, subcontratar o hacer cualquier transacción por este Contrato, o cualquier parte del mismo, o derecho, reclamo u obligaciones de los Consultores aquí establecidos, excepto con el consentimiento escrito de la Dirección y la aprobación del BANCO. e) El Gobierno no reconocerá costos adicionales al costo estimado si los Consultores por causas no justificadas e imputables a ellos mismos dejaren de cumplir con este Contrato en la entrega del Proyecto. En este caso se obligan por sus propios medios a cumplir con este Contrato y entregar el proyecto a satisfacción del Gobierno.

**Cláusula XVI.—NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones contempladas por este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen hechas por escrito y mandadas por telégrafo, cablegrama o correo certificado, a las siguientes direcciones: A la Dirección General de Caminos: Barrio La Bolsa, Comayagüela, D. C., Honduras, C. A. A los Consultores Edificio "Vásquez-Cao Alvarado", 3ª Avenida, 8ª Calle, No 218, Comayagüela, D. C., o Apartado Postal No 67-C, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., u otras direcciones que cualquiera de las partes contratantes notifiquen por escrito tal como queda especificado. Estas notificaciones serán efectivas tan pronto como sean recibidas.

**Cláusula XVII.—TERMINACION:** La Secretaría se reserva el derecho de terminar este Contrato por su conveniencia y por causas justificadas, o por razones de fuerza mayor. En cualquier caso, dará a los Consultores por escrito una notificación de la terminación de los servicios objeto de este Contrato, con sesenta (60) días de anticipación. Los Consultores tendrán el derecho de terminar este Contrato si por razones de fuerza mayor es imposible continuar los servicios indicados en él, o si la Secretaría se atrasa en uno o más pagos, por un período de sesenta (60) días, en todo caso, los Consultores notificarán por escrito a la Secretaría con sesenta (60) días de anticipación a esa terminación. En caso de terminación del Contrato, por parte de la Secretaría o por parte de los Consultores, los Consultores tienen el derecho de recibir todos los pagos por los gastos incurridos

bajo este Contrato hasta su terminación, incluyendo el período de sesenta (60) días de aviso. Igualmente recibirán y entregarán a la Secretaría toda la información disponible, dibujos, planos y conclusiones preliminares hasta la fecha de terminación y todos los instrumentos y equipo especificados en el Estimado de Costos, después de que la Secretaría haga el pago final a los Consultores.

**Cláusula XVIII.—FUERZA MAYOR:** a) *Definición:* Por fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera del control humano, no atribuidas a falta o negligencia de los Consultores, incluyendo, pero no limitándose a catástrofes de la naturaleza, del enemigo público, actos de otros consultores o Contratistas de Construcción en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes y condiciones de tiempo severas y poco comunes, o atrasos en los subcontratos, debido a tales causas. b) *Ajustes en el Estimado de Costos de Servicios por Fuerza Mayor.* En caso de Fuerza Mayor, debidamente comprobada, que impida totalmente a los consultores continuar ejecutando eficientemente el contrato por un período que exceda de treinta (30) días consecutivos, y después de hecha la notificación de fuerza mayor por los Consultores como se prevé en la Cláusula XV, la Secretaría negociará un ajuste equitativo del Estado de Costos de los servicios, siempre que los Consultores hagan el reclamo a la Secretaría dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días después de cesada la fuerza mayor notificada, acompañando las pruebas correspondientes. Si los Consultores no hicieran tal reclamo dentro del período de tiempo especificado caducarán sus derechos a un ajuste en el Estimado de Costos, causada por la mencionada fuerza mayor. c) *Extensión de Plazo por Fuerza Mayor:* En caso de que una fuerza mayor impida a los Consultores ejecutar los deberes requeridos por este Contrato para la eficiente ejecución de los trabajos por un período continuo que exceda quince (15) días, su período de servicio, tal como lo requiere este Contrato, y previa aprobación de la Secretaría, será ampliado por un período de igual tiempo al perdido por fuerza mayor. d) Los Consultores serán reembolsados por cualquier gasto extraordinario que sea razonablemente justificado y necesario en que incurran durante períodos de fuerza mayor, siempre que estos gastos sean aprobados por la Dirección. e) Siempre que la ejecución del Proyecto sea suspendida por fuerza mayor, los Consultores notificarán a la Secretaría las causas de la suspensión dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde el inicio de la suspensión. La Secretaría verificará las causas de la suspensión y la magnitud del atraso, y si éste fuese justificado, dará la prórroga para completar los trabajos. Si los Consultores no hicieran tal modificación, caducarán sus derechos a reclamar pagos durante el período de suspensión. En caso de que el trabajo se suspendiere permanentemente se procederá de acuerdo a la Cláusula XVII.

**Cláusula XIX.—INDEMNIZACION:** Durante la ejecución de este Contrato los Consultores acuerdan indemnizar y defender a su costo a la Secretaría, sus funcionarios, agentes y empleados de cualquier acción legal por causa de difamación y toda clase de reclamos, demandas, acciones, incluyendo la violación de propiedad literaria, patentes o registros de invención, artículos o herramientas, originados directamente de acciones u omisiones ilegales de los Consultores, en relación con el Proyecto. Los Consultores serán responsables ante la Secretaría por la eficiente y cuidadosa operación de cualquier equipo no fungible, que esté utilizado para ejecutar este contrato, y que tuviere que ser entregado a la Secretaría, a la conclusión del mismo. Es entendido y convenido que tal equipo será entregado a la Secretaría en condiciones normales de operación, recomendándose como válido únicamente el desgaste normal del mismo. Los daños que se ocasionen por negligencia, impericia o ignorancia del personal dependiente de los Consultores, en la operación y mantenimiento de dicho equipo, serán resarcidos a la Secretaría por los Consultores.

**Cláusula XX.—CONFLICTO DE INTERESES:** Ni los Consultores, ni ningún miembro del personal de los Consultores, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna

otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.

**Cláusula XXI.—FINIQUITO:** Al recibir la Dirección el Informe Final a entera satisfacción suya y al efectuar el último pago a los Consultores, este Contrato se dará automáticamente por terminado, en el entendido de que las partes contratantes deberán, a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar dentro de un plazo de noventa (90) días, un finiquito amplio, descargándose recíprocamente de toda clase de responsabilidad proveniente de la ejecución de este Contrato o expresar por escrito todas las causas por las que no se otorga tal finiquito, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden a los Consultores de acuerdo a lo establecido en las Leyes de Honduras.

**Cláusula XXII.—LEYES APLICABLES:** Para todo lo relativo al cumplimiento o interpretación de este Contrato, las partes se someten a las leyes, tribunales y autoridades de la República de Honduras y los Consultores especialmente renuncian a los tribunales de cualquier otro país y a arreglos a través de canales diplomáticos.

**Cláusula XXIII.—TRABAJOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:** La Dirección reconocerá al Consultor el personal de campo, materiales y equipo que sea necesario hasta por un monto aproximado de L. 13,000.00 (TRECE MIL LEMPIRAS) mensuales, para supervisión del Proyecto aunque fuera enviando antes de estar completamente legalizado este Contrato, con el objeto de no atrasar al Contratista en la ejecución de la obra y que la Dirección mantenga un control efectivo de la misma. Queda convenido que estos pagos no alteran el monto total del Contrato de Supervisión, ya que estos valores serán redistribuidos durante la ejecución del Proyecto y dentro del plazo pactado. El gasto se hará con cargo a los siguientes renglones presupuestarios: a) INICIO MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN VALLES DE DESARROLLO PRIORITARIO FONDOS NACIONALES. b) INICIO MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN VALLES DE DESARROLLO PRIORITARIO (Préstamo ..... BID 606/SF-HO). En fe de lo cual ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres. (S. y F.) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, (Firma) EMIGDIO ZUNIGA F. CONTRATISTA. — COMUNIQUESE: (F) ROBERTO SUAZO CORDOVA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. (F) JOSE AZCONA DEL HOYO".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

José Azcona Hoyo

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte:

## Presidencia de la República

### ECONOMIA

#### ACUERDO NUMERO 154-83.

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada en fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su calidad de Representante Legal de la "EMPRESA LITOGRAFICA, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le conceda a la referida empresa ampliación de beneficios fiscales por nuevas líneas de producción.

Resulta: Que en fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y dos, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha cuatro de marzo del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales, conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que se entenderá por ampliación el aumento de maquinaria y equipo realizado por toda empresa que incremente la capacidad de producción de la planta por lo menos en un 25%, ya sea para la elaboración de los artículos que está produciendo como para la introducción de nuevas líneas. También se entenderá por ampliación la modernización de la maquinaria y equipo existente; en este último caso el aumento en la inversión no deberá ser menor del 25% del capital invertido en la maquinaria y equipo objeto de modernización, a precios de adquisición.

Considerando: Que cuando la ampliación se destine al establecimiento de nuevas líneas de producción, se podrán conceder además franquicias para importar materias primas, materiales y envases, correspondiente

al Grupo de Clasificación que le fuere aplicable a la empresa de que se trate.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 13 y 20, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 2 y 7, del Decreto Ley No. 49, del 21 de junio de 1973; 4, 5 y 13 de su Reglamento,

#### ACUERDA:

1º—Conceder a la "EMPRESA LITOGRAFICA, S. A.", ampliación de beneficios fiscales por nuevas líneas de producción, consistentes en la fabricación de papel celofán, poli-propileno y poli-pouch (Kool-Aid) con sus respectivos impresos, etiquetas de papel cromo impreso a colores y fabricación de papel filtro (Cork Tipping), clasificándolas en el Grupo "B", perteneciente a Industria Nueva, otorgándole los beneficios que se detallan en la lista de esta misma fecha, la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2º—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Realizar inversiones en activos fijos, en el plazo de un (1) año contado, a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 2,442,900.0, en maquinaria y equipo. b) Queda igualmente obligada la empresa a proporcionar ocupación adicional a un número no menor de 40 trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen la materia.

3º—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semi-elaborados, envases y combustibles estrictamente para el proceso industrial, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes, conforme las disposiciones que regulan la materia.

4º—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de las obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 362-79, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

5º—Este Acuerdo deberá publicarse, en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

**ROBERTO SUAZO CERDOVA**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, por Ley,

Leticia Ma Tay

10 M. 83.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### Acuerdo N° 414

Tegucigalpa, Distrito Central, 24 de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para dictar resolución presentada ante la Secretaría de Economía y Comercio, con fecha 29 de marzo de 1982, por el Lic. Amílcar Castillo C., mayor de edad, casado y de este domicilio, actuando como representante legal de la Empresa "Textiles Red Point de Honduras, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, contraída a pedir deducción de Impuesto Sobre la Renta por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el año de 1981, por la cantidad de L. 116,663.74.

Resulta: Que admitida esta solicitud se remitió a la Dirección General de Industrias para que emitiera dictamen.

Resulta: Que con fecha 28 de septiembre de 1982, la Dirección General de Industrias se pronunció en el sentido que se autorice a la peticionaria a deducir del Impuesto Sobre la Renta por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el año 1981, la cantidad de L. 86,603.77. Denegar la cantidad de (L. 30,059.97) por tratarse de pagos realizados a CONADI y pagos efectuados en el período anterior.

Resulta: Que la Secretaría de Economía con fecha quince de octubre del mismo año aprobó el dictamen emitido por la Dirección de Industrias y remitió las diligencias a esta Secretaría de Estado para la continuación de su trámite.



Resulta: Que con fecha 19 de octubre de 1982, se remitieron estas diligencias a la Dirección General de Tributación para el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Tributación emitió dictamen favorable a la presente solicitud hasta por la cantidad de L. 86,603.77, siendo motivo de ajuste la cantidad de L. 30,059.97, estando obligada la Empresa a pagar el 6% de vigilancia lo mismo que la obligación que le imponen los Artículos 25 y 26 del Impuesto sobre la Renta.

Resulta: Que remitida esta solicitud, a la Oficina de Asesoría Técnica, ésta opinó de acuerdo a los dictámenes anteriores porque se otorgue la deducción de la Renta solicitada correspondiente al año 1981, la suma de L. 86,603.77.

Considerando: Que la Empresa "Textiles Red Point de Honduras, S. A. de C. V." del domicilio de San Pedro Sula, fue clasificada mediante Acuerdo N° 142-79 de 13 de marzo de 1979, en el Grupo "B" perteneciente a industria existente con equiparación a nivel nacional, mediante Acuerdo 277 de 20 de diciembre de 1971, obteniendo beneficios fiscales de Acuerdo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en su Artículo 9, establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme al mismo tendrá derecho durante la vigencia del mismo, a deducir de sus utilidades sujetas a Impuesto sobre la Renta el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo que aumenten la productividad de la Empresa y de la rama Industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que el Decreto N° 49, de 21 de junio de 1973, estipula otorgar incentivos fiscales a la Industria manufacturera, de conformidad con este Decreto y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República en aplicación del Artículo 245 de la Constitución de la República, 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973; Acuerdo N° 142-79 de 13 de marzo de 1979; 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos,

#### ACUERDA:

1.—Autorizar a favor de la Empresa "Textiles Red Point, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el año de 1981, sujetos al pago de Impuesto sobre la Renta, la cantidad de (L. 86,603.77) Ochenta y Seis Mil Seiscientos Tres Lempiras con Setenta y Siete Centavos, que corresponden a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha empresa en la adquisición de maquinaria y equipo en el mismo año, estableciéndose un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo para que la Empresa capitalice dicha suma.

2.—La diferencia solicitada para el mismo año por la cantidad de Lps. 30,059.97 Treinta Mil Cincuenta y Nueve Lempiras con Noventa y Siete Centavos, se deniega por corresponder a pagos hechos a Conadi y pagos efectuados en el período anterior.

3.—El monto de sus utilidades obtenidas por la Empresa en el año mencionado queda sujeto a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.

4.—La Empresa deberá presentar debidamente la respectiva Escritura Pública de modificación mediante la cual se demuestra que ha sido capitalizada la suma de L. 86,603.77, en el plazo que establece el Artículo 1° de este Acuerdo de conformidad con el Acuerdo 142-79 de 13 de marzo de 1979.

5.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado.

6.—Que el interesado reponga el papel común invertido por el sellado correspondiente.—Comuníquese.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA,**  
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

**Arturo Corleto M.**

10 M. 83.

# AVISOS

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a: Leila Shahín Román vda. de Khamashta por sí y en su carácter de Madre y representante Legal de sus menores hijos Lucy y Luis y a Samira y Samir todos de apellidos Khamashta Shahín herederos testamentarios de su padre Yusuf Abdallah Khamashta, también conocido como José Khamashta y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1983.

**Rubén Darío Núñez,**  
Secretario.

10 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintidós de abril del presente año, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Héctor Manuel Santos Cartagena, heredero ab-intestato de su difunto padre legítimo Manuel María Santos y le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.

**Gonzalo Padilla,**  
Secretario por Ley.

10 M. 83.

**PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA****AVISO DE ADENDUM****LICITACION PUBLICA N° 42-83**

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA comunica a todos los interesados en presentar ofertas a la LICITACION PUBLICA N° 42-83, que se ha emitido el ADENDUM N° 1, el cual pueden pasar a recogerlo a partir del día LUNES 9 DE MAYO DE 1983, en nuestras oficinas, ubicadas en Calle Morelos, N° 310, Tegucigalpa, D. C.

10 M. 83

PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD**

Por este medio y para los efectos legales, al público, se hace saber: Que el día 28 de febrero del corriente año, en sesión de Asamblea de Socios de la Entidad Mercantil "FARMACIA BARLETTA, S. de R. L. de C. V.", dicha Asamblea acordó entre otras cosas la TRANSFORMACION JURIDICA de la Sociedad, y que en tal virtud, en la Escritura respectiva se cambiará su tipo de "Responsabilidad Limitada" por el de SOCIEDAD ANONIMA, conservando siempre su carácter de Sociedad con capital variable. El Acta de dicha Asamblea fue protocolizada en Escritura Pública que con fecha 2 de marzo del año en curso autorizó en esta ciudad el Notario Luis Francisco Gavidia.

También se hace saber al público que el Balance de la Sociedad, cerrado al 31 de diciembre de 1982, es el siguiente: "FARMACIA BARLETTA, S. de R. L. de C. V." BALANCE GENERAL al 31 de diciembre de 1982. ACTIVO. Activo Circulante, L. 451,655.87. Activo Fijo, 180,515.39. Activo Diferido, 2,771.87. Total del Activo, L. 634,943.13. PASIVO Y CAPITAL. Pasivo Circulante, L. 156,687.43. Capital y Reservas, 478,255.70. Total del Pasivo y Capital, L. 634,943.13. HECTOR BARLETTA C., Gerente. CARMEN B. DE HEYER, Contadora, Carnet N° 3055".

San Pedro Sula, Honduras, 22 de abril de 1983

**FARMACIA BARLETTA, S. de R. L. de C. V.,**  
La Gerencia.

10 M. 83.

**ESCRITURA DE TRANSFORMACION SOCIAL**

En cumplimiento de lo establecido en el Código de Comercio, al público, se hace saber: Que el día veinte del corriente mes y año, en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Luis Francisco Gavidia, quedó transformada la Sociedad denominada "Farmacia Barletta, S. de R. L. de C. V.", en una SOCIEDAD ANONIMA, quedando en tal virtud de constituida con la denominación de "FARMACIA BARLETTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". Su capital mínimo es de Lps. 252,000.00 y su capital máximo es de Lps. 500,000.00: es por tiempo indeterminado; tendrá la misma finalidad que la Sociedad transformada; su domicilio es la ciudad de San Pedro Sula: y estará regida por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 25 de abril, 1983

**"FARMACIA BARLETTA, S. A. de C. V.",**  
Consejo de Administración.

10 M. 83.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho el señor Juan Angel Hernández Ramírez, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño y de este domicilio; solicitando Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe: Un terreno como de tres manzanas de extensión superficial, situado en la Aldea de El Carrizal, número Dos, jurisdicción de Comayagüela, D. C., conocido con el nombre de "El Molinillo", acotado con cercas de piedra, limitando así: Al Norte con propiedad de Toribio Juárez Canizales; al Sur, con propiedad de Aureliano Pagoaga, camino de por medio; al Este, con propiedad de Cristóbal Pagoaga Lanza: y, al Oeste, con propiedad de Florencio García. Dicho terreno lo adquirió por herencia de su difunto padre señor Santiago Hernández; desde hace más de 40 años y ha estado en posesión de dicho terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, agregando a su posesión a la de sus antecesores. Ofrece la información de los testigos Camilo Salvador Nolasco, casado, Juan Alberto Juárez Vargas, soltero y Francisco López Canizales casado, todos mayores de edad, propietarios, hondureños y vecinos de Comayagüela. —Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

**Rubén Darío Núñez,**  
Secretario.

10 M. 10 J. y 11 J. 83.

## PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ADENDUM No. 1

LICITACION PUBLICA No 56-83

"M A D E R A"

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, notifica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública No 56-83, que la fecha de apertura será el día lunes 16 de mayo de 1983. a las 2:00 p.m. y no el 26 de mayo como se indica en el Aviso de Licitación.

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo, 1983.

10 M. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### AVISO DE TRANSMISION DE UNA EMPRESA MERCANTIL

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que la Sociedad Mercantil denominada TEXTILES DEL NORTE, S. de R. L. de C. V., ha transmitido a la también Sociedad Mercantil INDUSTRIA TEXTIL SIKAFFY, S. de R. L., la Empresa Mercantil con todos sus elementos que ha venido explotando en forma profesional, consistente en la fabricación de calcetines para hombres, mujeres y niños, medias y artículos similares, transmisión que hizo mediante Contrato de Compra venta otorgado ante los Oficios del Notario don Luis Francisco Gavidia, el día 27 de abril de 1983. Este aviso se hace en cumplimiento del Art. 347 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de abril de 1983

Textiles del Norte, S. de R. L. de C. V.

Industria Textil Sikaffy, S. de R. L.

Sr. Jorge Marcos S.

Sr. Alfredo Sikaffy Bendeck.

Gerente.

Gerente.

10 M. 83.

### DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos señalados en el Art. 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que en Instrumento Público autorizado por el Notario Carlos Villar Rosales, en esta fecha, hice declaración de mi propósito de dedicarme al ejercicio del comercio en general, iniciando mis actividades mercantiles con un capital de Un Mil Lempiras, teniendo mi domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, mayo 2 de 1983

JOSE ARTURO QUANT CHUY.

10 M. 83.

### REFORMA DE ACUERDO DE EQUIPARACION

El Infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 26 de abril de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por la Licenciada Alba Marina Sierra de Funes, en representación de la empresa "ALIMENTOS DIXIE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Fabricación de gelatinas, mayonesas, mostaza, vinagres y otros, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación No. 458-81, de fecha 29 de octubre de 1981. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973.— Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera.

Oficial Mayor de Economía

10 y 18 M. 83.

### HERENCIA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a: María Rafaela Coello Durón, Nicolasa Margarita Coello Durón y María Martha Coello Durón herederas Testamentarias únicas y universales de todos los bienes, derechos y acciones de su difunto padre, señor Guillermo Coello Pineda, conocido también como Manuel Coello Pineda y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

Gonzalo Padilla Moreno

Secretario por Ley

10 M. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por este medio y para los efectos de ley, al público, industria y comercio en general, hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario José María Díaz Castellanos, en esta ciudad, con fecha diecinueve de abril del año en curso, se constituyó la Sociedad "REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES Y REPRODUCCIONES H.O.D.I, S. de R. L. (REDIRES)", cuyo domicilio será esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con un capital social de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00); el objeto de la Sociedad será la reproducción y comercialización de artículos de oficina, papelería en general, representación de casas nacionales y extranjeras. Será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983

OSCAR ARMANDO LAGOS  
Gerente General

10 M. 83.

## MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de comercio.—Se acompañan Documentos.—Poder.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Douglas B. Díaz G., Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0766, actuando en representación de la ASOCIACION HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLAFA), de este domicilio, según Carta-Poder que acompaño, la cual razonada en autos, pido se me devuelva original, respetuosamente comparezco ante usted, solicitando registro de marca de comercio: "PERLA" y diseño, dicha marca reivindica el nombre "perla"



en letras de molde en color púrpura abajo del cual aparece el nombre (NORIDAY 1+50 Fe) en color azul; en la parte inferior izquierda, aparece la imagen de una mujer y el lema anticonceptivo oral, también en letras de molde; ambos en color púrpura; en la parte inferior derecha, aparece una perla de color azul rosado dentro de su concha de color blanco; todo el conjunto en un fondo rosado y azul. Esta marca está comprendida en la Clase 5, y la misma será usada para proteger exclusivamente el producto anticonceptivo NORIDAY, la cual no ha sido registrada. Acompaño la siguiente documentación: 10 ejemplares de la marca, los demás documentos y el Poder. Fundo la presente Solicitud, en los Artículos 1, 2, 5 y 6, de la Ley de Marcas, en el Numeral X, Clase 5, del Decreto 474, de 10 de junio de 1977.—(f) Douglas B. Díaz G.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,  
Registrador.

19 y 29 A. y 10 M. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

## PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de CPC International Inc., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Englewood Cliffs, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PRODUCTO DE PLANTA AROMATICA SECA CAPAZ DE FLUIR Y PROCESO PARA PRODUCIR EL MISMO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción de reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D.C., 21 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador.

10 M. 11 A. y 10 M. 83.

**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14 y de este vecindario, Registro Tributario Nacional N° J4FFSF, actuando como Apoderado de la *Fábrica de Mantequilla y Jabón Atlántida, S. A.*, del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña, consistente en la palabra: "CORONA" y en

**CORONA**

el dibujo de una corona colocada debajo de dicha palabra, estando impreso todo en color rojo sobre un fondo blanco, todo tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se adjuntan; dicha marca sirve para distinguir y proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, detergentes, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, productos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 3. La referida marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola, o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto, pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL" en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Registrador.

29 A., 10 y 20 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Por este medio y para los efectos legales, al público se hace saber lo siguiente: Que el día 23 de marzo del corriente año, en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Luis Francisco Gavidia, constituyó la Sociedad denominada "INTERAMERICA LABORATORY SUPPLY, S. A. de C. V.", Su capital mínimo es de Lps. 25,000.00, y su capital máximo es de Lps. 100,000.00; su domicilio es la ciudad de San Pedro Sula; está constituida por tiempo indeterminado; se dedicará a la importación, distribución, venta y representación de productos nacionales y extranjeros, ya sean para laboratorios, farmacias, hospitales, empresas agrícolas, así como equipos electrónicos para comunicación; y cualesquiera otra actividad similar permitida por la ley. La Sociedad estará regida por un Consejo de Administración.

San-Pedro Sula, 9 de abril de 1983

**INTERAMERICA LABORATORY SUPPLY, S. A. de C. V.,**  
Consejo de Administración.

10 M. 83.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**LA DIRECCION****REGISTRO DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Se acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Douglas B. Díaz G., Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el Número 0766, actuando en representación de la Sociedad Mercantil "CONFECCIONES ZOODIACK, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, según Carta Poder que obra en ese Despacho, respetuosamente comparezco ante Usted solicitando el Registro de Marca:

**E. T.**

propiedad de mi representada. Dicha marca se identifica así Dos Letras mayúsculas en molde separadas por un punto. Para usar adheridas como etiquetas o impresos o de otras formas que permita la Ley. Esta marca nunca ha sido registrada. Los productos que amparan ésta corresponde a la Clase 25 (Vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas. Acompañé los siguientes documentos: 20 ejemplares de la Marca; y Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula. Fundo la presente solicitud en los Artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Marcas y 2 Numeral X del Decreto No. 474 del 10 de junio de 1977. Al Señor Ministro siempre con todo respeto pido: Admitir el presente escrito; darle el trámite de Ley; y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Douglas B. Díaz G." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

29 A., 10 y 20 M. 83.

**RE M A T E**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Una fracción de terreno que forma parte de otra extensión superficial, ubicada en El Hatillo, de esta jurisdicción, siendo el área a rematarse de treinta y dos mil trece varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José G. Rivera y de la sucesión de Salvador Zelaya, carretera pavimentada que conduce a El Hatillo de por medio; al Sur, propiedad de Lotificaciones, S. A. y Lotificación Los Tres Hermanos, carretera que conduce de San Juancito de por medio; al Este, propiedad de doña Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, propiedad del General Oswaldo López Arellano, inscrito bajo el Número ochenta y dos (82), Folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho (255 al 258), Tomo ciento noventa y siete (197), reinscribiéndose el área y sus colindancias, con el Número ciento ochenta y seis (186), Folio cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos ochenta y nueve (488 al 489), Tomo doscientos cinco (205), del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Veinte Mil Quinientos Lempiras ..... (Lps. 220.500.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad Ciento Treinta Mil Lempiras (Lps. 130.000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Ricardo Zúñiga Augustinus. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 10 M. al 1º J. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento número Diecinueve autorizado en esta ciudad por el Notario Victor Manuel Martínez Silva, en fecha veinte de abril de 1983, se constituyó la Compañía Mercantil denominada "AGRO-SISTEMAS S. A.", con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, con un capital social de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00). La finalidad de la Sociedad será la formación de una Empresa dedicada a la representación, venta, distribución, comercialización, mercadeo y manufactura de productos, materiales, maquinaria, equipo y repuestos utilizados en el agro. La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido y será administrado y representado por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983

10 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Por la presente se hace saber: Que por Instrumento número 16 autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, en fecha 29 de abril de 1983, se constituyó la Sociedad "PANIFICADORA REAL, S. de R. L.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., siendo su actividad principal la elaboración y comercialización de pan, galletas, pasteles, toda clase de pastas y repostería en general, así como todos los productos que se confeccionen con harina, ya sea de trigo o de otras variedades; la producción y/o comercialización de toda clase de productos alimenticios, así como las demás actividades de lícito comercio en la República de Honduras, con un capital de Lps. 262,000.00, siendo administrada por dos gerentes.

10 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

En cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 280 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que con fecha veintinueve del presente mes y mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Gabriel Pineda Madrid, se constituyó la Sociedad que tendrá por finalidad y principal actividad la Educación Media y Técnica Diurna y Nocturna, en las Ramas de Bachillerato, Comercio y Secretariado Comercial, la cual girará bajo la denominación social de "EDUCACION MEDIA Y TECNICA DIURNA Y NOCTURNA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo capital mínimo es de Veinte Mil Quinientos Lempiras y un máximo de Cien Mil Lempiras. El capital mínimo ha sido totalmente pagado por los socios. El domicilio de la Sociedad será esta ciudad.

San Pedro Sula, 28 de abril de 1983

LA GERENCIA

10 M. 83.

**JEFATURA DE ESTADO****Comunicaciones, Obras Públicas  
y Transporte**

Acuerdo No. 091

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero  
de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la ampliación del Contrato que literalmente dice:

**Ampliación de Contrato:** Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República, en representación de los intereses del Estado de Honduras y Mario Chiovatero, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, nacionalidad italiana, con Pasaporte No. 003122, extendido en Tegucigalpa, el 16 de junio de 1976, y de este mismo vecindario, en representación de la Columbus Latinoamericana de Construcciones, S. A. identificándose el primero como "EL GOBIERNO" y el segundo como "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar la presente Ampliación del Contrato de Pavimentación de Carretera de Integración CA-6 TEGUCIGALPA - DANLI, de acuerdo con las consideraciones y estipulaciones siguientes:

Considerando: Que mediante Acuerdo No. 406 emitido por el Poder Ejecutivo el 17 de mayo de 1974, se aprobó el Contrato celebrado entre el Procurador General de la República y la Empresa Columbus, para la pavimentación del Proyecto Carretera TEGUCIGALPA - DANLI, financiado con fondos del préstamo FCIE-26 y FCIE-26, AMP, otorgado al Gobierno de Honduras por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el 26 de junio de 1970.

Considerando Que en fecha 28 de julio de 1976, se firmó una Ampliación de Contrato por la cual el monto contractual ascendió a Lps. 10,665.910.35.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público y comercio en general y para los efectos de Ley, se hace saber: Que en Escritura autorizada por el Notario Francisco Lozano España, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada VESTI-MODA INDUSTRIAL, S. de R. L., cuya finalidad es la producción de toda clase de ropa exterior para mujer, niños y toda actividad lícita relacionada con esta finalidad, con un capital suscrito de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00), y del domicilio de Tegucigalpa, D. C.; y estará representada por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983

LA GERENCIA

10 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y comercio en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública número 12 autorizada en esta ciudad el 22 de marzo de 1983, ante los Oficios del Notario Benjamín de León Paz, se constituyó la Sociedad "CACAO DE HONDURAS, S. A. de C. V.", cuyo domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, con una duración indefinida y tendrá como actividad principal la producción, industrialización y comercialización del Cacao y sus derivados en todas sus formas y aspectos y cualquier otra actividad mercantil lícita. El capital social será variable y tendrá como mínimo Veinticinco Mil Lempiras y como máximo Ciento Cincuenta Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 22 de marzo de 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 M. 83.

Considerando: Que en el Artículo XVI del Contrato suscrito el 18 de diciembre de 1973, se estipuló que se reembolsaría al Contratista los aumentos de costos en mano de obra y materiales que resulten de disposiciones gubernamentales.

Considerando: Que en la Ampliación de Contrato firmada el 28 de julio de 1976 se estimó la cantidad de Lps. 180,000.00, para cubrir los

mayores costos debidos a disposiciones gubernativas hasta esa fecha, indicándose además que al finalizar el Contrato se haría el ajuste correspondiente a fin de cancelar al Contratista los verdaderos aumentos de materiales debidamente computados.

Considerando que al hacer la estimación final tales aumentos resultaron con un valor igual a ..... Lps. 194,080.76, cantidad ésta que hace que el monto final de la Cláusula Escalatoria supere a la cantidad estimada en Lps. 14,080.76.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

Considerando: Que el Proyecto de referencia fue recibido satisfactoriamente el 11 de octubre de 1976 y que consecuentemente se han efectuado las mediciones finales que arrojan los siguientes valores:

LA DIRECCION

(Continuará)

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles quince de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe seguidamente: "Una Fracción de solar, situado en la ciudad de Comayagüela, de esta capital, que limita y mide: Al Norte, con propiedad de don Juan B. Alemán, mediando calle, cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros; al Sur, con propiedad del mismo señor Alemán, calle de por medio, mide cuarenta metros setenta y tres centímetros; al Este, con el Río Guacerique, treinta y cinco metros doce centímetros; y, al Oeste, con la quinta Avenida, cincuenta y dos metros veintidós centímetros; teniendo un área de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada. El inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán, bajo el número 31, del Tomo 175. Y en la misma Escritura detallan el perímetro del solar en la forma siguiente: "Comenzando en el punto de intersección de la parte Sur, de la extensión de la calle diecisiete, con la parte Oriental de la prolongación de la quinta Avenida de la ciudad de Comayagüela, y procediendo en una dirección Sur, a lo largo de la parte Oriental, en dicha quinta Avenida, en una distancia de cincuenta metros veintidós centímetros, hasta interceptar con la parte Norte, de la extensión de la calle die-

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

ciocho (18) dando vuelta entonces en un ángulo de noventa grados y continuamos en una dirección Oriental, a lo largo del lado Norte, de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, por una distancia de cuarenta metros setenta y tres centímetros, hasta llegar al Río Guacerique, para continuar en una dirección Norte en línea recta paralela a dicho Río Guacerique, por una distancia de treinta y cinco metros doce centímetros, hasta el lado Sur de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, hacia el Norte y luego en una línea recta, a lo largo del lado Sur de dicha calle, en dirección Occidental, una distancia de cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros, hasta el punto inicial. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Lempiras ..... (Lps. 420.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos ..... (Lps. 142.709.78), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., c o n t r a el señor Celestino Velásquez Rojas. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe a continuación: "Un lote de terreno de una manzana de extensión o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda de la carretera pavimentada que conduce a Suyapa, y tiene como límites y

dimensiones especiales, las siguientes: Al Norte, ciento cuatro metros treinta y siete centímetros (ciento veinticinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; al Sur, ciento cuatro metros con treinta y siete centímetros (ciento treinta y cinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez, carretera pavimentada de Suyapa, de por medio; al Este, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), con terreno de la misma señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; y, al Oeste, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), también con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez. Forma parte de un lote de terreno de mayor extensión, conocido con los nombres de Garahasteca, San José y San Miguel de El Trapiche, sito al Sureste de esta ciudad. "Que dicho lote lo hubo por compra que hizo a Juan José Álvarez Reyes, según Instrumento número veinticuatro, otorgado ante los oficios del Notario Marco Antonio Lanza López, en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y el cual se encuentra inscrito el dominio a favor de su representada, según Asiento número noventa y dos, Tomo quince, del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cuatrocientos Diecisiete Mil Lempiras ..... (Lps. 417.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta y Tres Mil Veintidós Lempiras con Diecinueve Centavos (L 153.022.19), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Rosario Palma Villacorta, en su condición de Apoderada del Banco Mercantil, S. A. (BAMER, S. A.), c o n t r a la señora Emilia Picciotto de Chavarría, en su condición de Gerente G e n e r a l de B. PICCIOTTO Y CIA., S. de R. L." Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.



El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves veintiséis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble urbano y sus mejoras, que a continuación se describe: "Un lote de solar, situado en la Lotificación "Los Mangos", del Barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, el cual mide: Doce varas y media de frente a la calle, por veinticinco varas de fondo, cuyos límites especiales son los siguientes: Al Norte, con propiedad de Abel Mayorquín; al Sur, con solar baldío de Ramón Ruiz; al Este, con propiedad de Concepción Vásquez, calle de por medio; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de Lucila Fuentes". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N° 46 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento a favor de la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la suma reclamada por el BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., en esta ciudad, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Carlos A. Muñoz, contra la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras . . . . . (L. 16,000.00).—Juticalpa, Olancho, 19 de abril de 1983.

*Victor Hernández L.*

Secretario

Del 28 A. al 20 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día tres de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación; "Un solar marcado con el Número Nueve del Bloque "E-1", de la segunda etapa de la Colonia "Satélite", sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque. Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimas de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, novena y cinco centésimas de metro, con lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimas de metro, con lote número Diez del Bloque "E-1"; al Este, dieciocho metros, con lote número Uno, del Bloque "R", mediando calle; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número Ocho del Bloque "E-1". En dicho solar se encuentra construída una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala-Comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavabastros en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez, con el número 141, folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble valorado de comun acuerdo por las partes en la canti-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

### LA DIRECCION

dad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos . . . . . (Lps. 32.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Germán Vicente García,  
Secretario.

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes trece de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno situado en la Lotificación llamada Residencial Granada, en Comayagüela, marcado con el número treinta y ocho del Bloque B, con una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número catorce; Sur, seis metros sexta calle peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y nueve; y, Oeste, doce metros cincuenta centímetros lote número treinta y siete. El inmueble descrito se encuentra registrado a número diecinueve del tomo cuatrocientos setenta y seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote

descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala-comedor, cocina, lavabastros instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), más intereses y costas del presente juicio, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su carácter de Apoderado Legal de LA CONSTANCIA ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Sofía Marilú Castro Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C. 3 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: "Apartamento Comercial número doscientos veintiséis-A (226-A) del segundo piso del Edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimen-

siones o colindancias: Apartamento número doscientos veintiséis-A . . . (226-A): Dimensiones o Colindancias: Norte: Siete metros con veinte centésimas de metro (7.20 mts.) pared de bloques con el exterior; Sur: Cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) cortina metálica, pasadillo de por medio con pozo de Luz; y dos metros con cuarenta centésimas de metro . . . (2.40 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; Este: Diecinueve metros con veinte centésimas de metro (19.20 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veintiséis-B (226-B); Oeste: Nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; y nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 Mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veinticinco (225). Area: Ciento quince metros cuadrados con veinte centésimas de metro cuadrado (115.20 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 061 del Tomo 489 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 149,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Ocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 138,508.84) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Empresa Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora María Luisa de Maradiaga. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes veintitrés de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en local que ocupa este

Despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Apartamento Comercial número doscientos tres (203) del segundo piso del Edificio conocido Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número doscientos tres (203) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento número doscientos tres (203); dimensiones y colindancias: Norte, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos dos (202); Sur, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos cuatro (204); Este, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.), cortina metálica, circulación de por medio con local número doscientos veintitrés (223); Oeste, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques con parte alta del local número ciento dos (102) supertienda. Area: Cuarentiséis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 97 del Tomo 403 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 46.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Doscientos Dieciocho Lempiras con Sesenta y Un Centavos (Lps. 40,218.61), más intereses y costas del presente juicio. Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora Margarita Walter de Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y en el local que ocupa este Despacho y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez y media de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar urbano ubicado en la Lotificación Santa Cruz de la ciudad de Catacamas, que se identifica con el Lote número Ochenta, con una extensión superficial de veintiséis yardas, de Norte a Sur, por sesenta y dos yardas de Este a Oeste, limitado; al Norte, Lote número Treinta y Cinco, de Juan Padilla, mediando calle; al Sur, Lote número Setenta y Ocho; al Este, Lote número Ochenta y Uno; al Oeste, Lote número Setenta y Nueve, de Olga Navarro y Lote número Setenta y Siete. En dicho inmueble se han introducido como mejoras las siguientes: "Una casa compuesta de una pieza, paredes de bahareque, piso de ladrillo de cemento, de ocho varas de largo por seis varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de cuatro varas de largo por tres varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón de ocho varas de largo por cuatro varas de ancho; estas piezas tienen piso de cemento de fundición; toda la casa esta repellada en la cara interior de sus paredes; un corredor de nueve varas de largo por cuatro varas de ancho, forrado en parte con tabla de pino y en parte con ladrillo rafón; una cocina paredes de tabla de pino de cinco por cinco varas; todas las construcciones descritas cubiertas de tejas, siendo su artesón de madera de pino; un pozo para abastecimiento de agua, con pila y lavadero de cemento una pila también de cemento, construida en el centro del patio de tres por tres metros, inscrito el dominio a favor del declarante bajo el N° 608, folio 189 del tomo XI del Registro de la Propiedad de este departamento". En dicho Inmueble se encuentran las mejoras consistentes en: Una pieza de nueve varas con doce pulgadas de largo por siete varas con catorce pulgadas de ancho; otra pieza de cinco varas, de ancho, por ocho varas con seis pulgadas de largo, ambas piezas destinadas para sala; otra pieza de tres varas con siete pulgadas

de ancho, por 4 varas 14 pulgadas de largo, destinada para dormitorio; un comedor de tres varas diecinueve pulgadas de largo por tres varas seis pulgadas de ancho; todas estas piezas estan construidas de ladrillo rafón repelladas por dentro y fuera, en su parte interior, excepto el frente que están en ladrillo descubierto, piso de ladrillo mosaico; techo cubierto de asbesto, artesón de madera de caoba, con sus respectivas instalaciones de luz eléctrica y agua potable; que la pieza de ladrillo rafón que fue construida al final del corredor, fué demolida y en su lugar se instalaron un servicio sanitario, con su respectivo baño, además el corredor ha sido enladrillado con ladrillo mosaico". El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diecinueve Mil Setecientos Noventa Lempiras (Lps. 19,790.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos (Lps. 8,000.00), intereses y costas en este juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna como apoderada de El Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Porfirio Avila Cerrato y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo del mismo.—Juticalpa, 13 de abril de 1983.

Victor Hernández L.,  
Srio.

Del 21 A. al 13 M. 83.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y en el local que ocupa este Despacho y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las dos de la tarde se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar y casa situado en el Barrio San Sebastián de la ciudad de Catacamas, el solar mide dieciséis varas y dos tercios de vara de frente por veinticinco varas de fondo, la casa que es de construcción de adobe, techo cubierto de tejas, piso de ladrillo de cemento y mide, diecisiete varas de frente por seis varas de ancho; y

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

### LA DIRECCION

consta de un cuarto de ocho varas de largo por cuatro varas de ancho; un corredor de trece varas de largo por tres varas de ancho; una cocina de cuatro varas de largo por cuatro varas de ancho; servicios de agua potable, luz eléctrica, tiene tres puertas y una ventana, de madera de cedro, tablero artesón de madera de cedro aserrada, con acera al lado de la calle; siendo los límites especiales de todo el inmueble: Al Norte, con casa y solar de Luis Salgado, calle de por medio; al Sur, con solares de Erlinda Fernández v. de Hernández; al Este, con casa de Pedro Martínez; y, al Oeste, con solar adjudicado a los herederos del señor Eulalio Padilla. Que el lote de solar relacionado lo adquirió una parte por donación que le hiciera su madre doña Rosa Elisa Padilla y la otra parte por compra hecha a la señora Cleotilde Padilla, y la casa por haberla construido con sus propios esfuerzos personales, se encuentra inscrito el dominio a su favor, bajo el N° 414, páginas 291, y 292 del Tomo XV del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Olancho". El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Lempiras (Lps. 16,667.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), intereses y costas de este juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, como apoderada del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Justa Pastora Padilla de Bonilla y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo del mismo.—Juticalpa, 13 de abril de 1983.

Victor Hernández L.,  
Srio.

Del 21 A., al 13 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes veinticuatro de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: "Un inmueble de Un Mil Cincuenta y Siete Varas cuadradas con cincuenta y una centésima de vara cuadrada sito en la Lotificación ciudad Nueva, Comayagüela, kilómetro ocho de la carretera que de esta ciudad conduce al Primer Batallón de Infantería cuyas dimensiones y colindancias son: Al Norte: Dieciséis metros lote cuatro y cinco del Bloque P, calle de por medio al Sur: Línea quebrada, primer tramo veinte metros de Oeste a Este y en el segundo tramo de Suroeste a Noreste cinco metros con noventa centímetros, con lote doce y zona de paque. Este: Treinta y seis metros con cincuenta y dos centímetros, con la fracción de Cela Morales de Valladares al Oeste: Treinta y dos metros con treinta y siete centímetros, con lote trece del mismo bloque "O". El Inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la señora Yolanda Zapata de Ayala, bajo el número 38 del Tomo 34 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Un Cepillo marca DRC Vostroj, Tipo "T-40, 2º) Cepillo marca Power Matic 3044206, 3º) Cuatro mesas para partir madera, con sus motores y demás accesorios. 4º) Tres péndulos (despuntadores) con sus accesorios. 5º) Una mesa (Sierra) rajadora con su motor. 6º) Una mesa para uso múltiple con su motor. 7º) Una máquina fresadora con su motor y demás accesorios. 8º) Una cortadora de flejes con su motor. 9º) Una máquina moldeadora de flejes con su motor. 10.) Un esmeril de banco. 11.) Un Aserradero circular para aserrar trozas de pequeños diámetros con sus accesorios y motor. 12.) Una palillera con su motor. 13.) Una maquinaria importada consistente en: Una sierra múltiple marca Pavison Modelo RF-10-10 con su motor y demás accesorios, doce hojas de tungsteno de doce por treinta, doce hojas de tungsteno de catorce por treinta, un compresor marca Roll Air, con su motor de "5" H" P" con su huacal para exportación y ventolina de cuarenta y ocho pulgadas de

diámetro, con motor de cinco caballos de fuerza y con su huacal para exportación, cuatro sierras circulares de treinta y seis pulgadas de diámetros. Dichos bienes fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Ochenta Centavos .

(Lps. 79,497.80), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Doce Centavos (Lps. 68,416.12) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Perdomo Perdomo, en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), contra los señores Armando Ayala Avila y Yolanda Zapata de Ayala. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

German Vicente García G.,

Secretario.

Del 25 A., al 17 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes trece de mayo del año en r a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble:

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

"Lote nueve, -bloque "Q", ubicado en Residencial Los Robles, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, kilómetro ocho, sobre la carretera que de Tegucigalpa, conduce a Lepaterique, urbanización aprobada por el Concejo Metropolitano del Distrito Central, según Acuerdo No. 2033, del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados (150,00m<sup>2</sup>), equivalente a doscientos quince punto catorce varas cuadradas (215.14 Vrs<sup>2</sup>), con los siguientes límites y colindancias: Al Nor-Este, quince metros, con lote Q-8 (218-9); al Sureste, diez metros, calle de acceso Sendero Escarola; al Noroeste, diez metros con lote Q-33 (218-1); al Sur-Oeste, quince metros, con lote Q-10 (218-11); se encuentran en calidad de mejoras las siguientes: Una casa tipo dos, modelo Malibu, que consta de tres dormitorios con sus respectivos closets, un baño, sala comedor, cocina, área de lavandería y área de garage, con las especificaciones siguientes: Paredes de ladrillo rafón, techo de lámina acanalada de asbesto cemento, cielo raso, lámina lisa de asbesto cemento, ventanas con marco aluminio y celosías de vidrio, pisos de cemento gris, tipo terracín, puertas de madera de pino, tipo tablero en exteriores y tipo tambos de plywood sobre bastidos de pino en los interiores con sus respectivos llavines; interiores y exteriores, pintados con latex vinilica, instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario, cerco perimetral de malla ciclón, excepto en el frente de la casa, inmueble inscrito con el No. 21, del Tomo 577 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Lempiras Exactos (L. 24,800.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Lempiras (L. 24,800.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor César Augusto Paz Ardón. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

German Vicente García G.

Secretario

Del 20 A. al 12 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL